



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de septiembre de 2011
No. 44

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Acuerdo de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México para que por conducto de las Dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y teniendo como marco el Año Internacional de los Bosques, acuerden la celebración de un Convenio, para el ejercicio conjunto y coordinado de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados para los programas relacionados con el pago de servicios ambientales forestales; desarrollo y producción forestal; conservación y restauración de ecosistemas forestales; producción de planta y programas especiales de restauración; desarrollo forestal comunitario y desarrollo regional forestal; y programa de empleo temporal en proárbol, para aplicarse a través de los organismos CONAFOR, PROBOSQUE Y CEPANAF del Gobierno del Estado de México, y así eficientar la aplicación de los mismos en beneficio de los usuarios de los servicios ambientales que se derivan de los ecosistemas mexiquenses.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 340.- Por el que se reforman los artículos 17 en su segundo párrafo, 30 en sus párrafos primero y segundo; 48 en su fracción III, 91 en su fracción XIII, 121, 160 en su primer párrafo y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Exposición de motivos.

Dictamen.

Decreto Número 341.- Por el que se adiciona el inciso fi) Bis a la fracción I del artículo 69 y un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Exposición de motivos.

Dictamen.

Decreto Número 342.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Exposiciones de motivos.

Dictamen.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México para que por conducto de las Dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y teniendo como marco el Año Internacional de los Bosques, acuerden la celebración de un Convenio, para el ejercicio conjunto y coordinado de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados para los programas relacionados con el pago de servicios ambientales forestales; desarrollo y producción forestal; conservación y restauración de ecosistemas forestales; producción de planta y programas especiales de restauración; desarrollo forestal comunitario y desarrollo regional forestal; y programa de empleo temporal en proárbol, para aplicarse a través de los organismos CONAFOR, PROBOSQUE Y CEPANAF del Gobierno del Estado de México, y así eficientar la aplicación de los mismos en beneficio de los usuarios de los servicios ambientales que se derivan de los ecosistemas mexiquenses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
 (RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
 (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
 (RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 340

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17 en su segundo párrafo, 30 en sus párrafos primero y segundo; 48 en su fracción III, 91 en su fracción XIII, 121, 160 en su primer párrafo y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

...

Artículo 48.- ...

I. a II. ...

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV. a XIX. ...

Artículo 91.- ...

I. a XII. ...

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

XIV. ...

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de octubre de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17, 30, 31 en su fracción XXXVI; 48 fracción III; 81 fracción I; 91, fracción XIII; 121, 160 y 165, así como la adición de la fracción XXXVI Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cuenta con personalidad jurídica y

patrimonio propios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional, es gobernado por un Ayuntamiento, en el que no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, el cual se considera como piedra angular de la función gubernamental en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia.

La más reciente modificación al artículo 115 de nuestra carta magna data del 28 de octubre de 1999, y versa en materia de organización, integración y funcionamiento institucional del Municipio, cuyo objeto es el de reconocer el carácter del Municipio como auténtico órgano de gobierno, ampliando sustancialmente su marco de atribuciones, facultades y competencia en lo concerniente a su régimen hacendario y prestación de servicios públicos municipales, creando un nuevo orden administrativo orientado a una mayor eficacia del ejercicio gubernamental a su cargo.

De lo anterior, resulta necesario adecuar a nuestra realidad social, política y económica, las normas generales y disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento administrativo de los 125 municipios del Estado de México, esto, con la finalidad de armonizar oportunamente los instrumentos legales aplicables para el desempeño de sus facultades y atribuciones inherentes a su competencia.

Para ello se requiere implementar medidas y acciones tendientes a asegurar el cabal cumplimiento de los fines y propósitos del Municipio como fue concebido, en aras de fortalecer la función a su cargo y la responsabilidad de quienes lo representan.

En efecto, los deberes, derechos de la población y el manto protector del Municipio en ese sentido, refiere a la participación ciudadana en el ámbito municipal, en el que se engloba la obligación del Ayuntamiento y el derecho de la ciudadanía de ser partícipe activo en los asuntos de interés de la comunidad.

Es por esto, que el Ayuntamiento, deberá de dejar de ser sólo la instancia administrativa de antaño, para pasar a ser reconocida como aquel primer contacto que toda persona tiene con la autoridad, es decir, con su gobierno municipal, para satisfacer las necesidades más próximas de la comunidad.

Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y tienen la obligación de informar al pueblo sobre los acuerdos signados, siguiendo el principio de rendición de cuentas.

El Ayuntamiento es responsable de la administración y gestión de los servicios públicos, es por ello que para agilizar los actos que en el ejercicio de sus facultades ejerza, el Partido Nueva Alianza considera necesario que las gacetas municipales sean publicadas mensualmente.

Asimismo, consideramos pertinente que cada Municipio establezca dentro de las instalaciones del Ayuntamiento, estrados que permitan conocer las publicaciones de las gacetas municipales, así como los acuerdos de cabildo de

los que se desprenda una necesidad de conocimiento de las resoluciones o decisión que le atañen a la ciudadanía.

Toda vez que las reuniones de cabildo se realizan cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución sobre temas de alto impacto, resulta imprescindible dotar a la ciudadanía de mayor certidumbre en su actuar, y por tanto, contribuir a elevar el nivel de transparencia municipal.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA
A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ
(RUBRICA).**

**DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO
(RUBRICA).**

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).**

DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17, 30, 31 en su fracción XXXVI; 48 fracción III agregándose un segundo párrafo; 81 fracción I; 91 fracción XIII; 121, 160 y 165, así como la adición de la fracción XXXVI Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, propone a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Eynar de los Cobos Carmona a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa tiene el propósito de establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado, como atribución de los ayuntamientos, la creación de los estrados municipales, a fin de que publiquen y se den a conocer los acuerdos de cabildo y asuntos de interés general de la población; así como precisar aspectos relacionados con la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal.

CONSIDERACIONES

Es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Lo diputados integrantes de la comisión legislativa encargada del estudio de la iniciativa, advertimos que la intención de las adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal tienen la finalidad de fortalecer los mecanismos de comunicación oficial como es la Gaceta Municipal y establecer otros como la instalación de estrados en las oficinas municipales, que agilicen el conocimiento y cumplimiento de los actos jurídico-administrativos que emitan las autoridades municipales.

Observamos que, como lo expone el autor de la iniciativa, el Municipio es la piedra angular de la función gubernamental, ya que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y que el ayuntamiento, como órgano de gobierno, y de acuerdo al marco constitucional y legal que le rige, cuenta con atribuciones en lo concerniente a su ámbito de competencia que incluye el régimen hacendario y prestación de servicios públicos municipales primordiales para el bienestar de la población.

Entendemos que los ayuntamientos, como primera instancia de gobierno, resuelven en forma colegiada los asuntos de su competencia, emitiendo los acuerdos y resoluciones respectivos, los cuales, de acuerdo a la normatividad aplicable, deben ser informados a la comunidad, en virtud de que generan derechos y deberes de la población, así como atribuciones de la propia autoridad.

Apreciamos que se requiere fortalecer los mecanismos a través de los cuales, el ayuntamiento de a conocer a la ciudadanía los actos jurídico administrativos que emite, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a la población, en el conocimiento de la gestión municipal, de sus fines y propósitos, así como de participación en los asuntos de interés de la comunidad.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se requiere establecer los mecanismos idóneos para lograr un verdadero vínculo de comunicación entre la autoridad municipal y la población, que genere el eficaz cumplimiento y observancia de las normas de carácter municipal.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno modificar el articulado, conforme al proyecto de decreto que se adjunta, para favorecer la propuesta.

Estimando que con las adecuaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, por medio de los cuales se precisan plazos de publicación de la Gaceta Municipal y se prevé la implementación de la figura de "estrados municipales" ambas medidas con el objeto de transparentar, agilizar y eficientar la difusión de los actos, resoluciones y acuerdos que emitan los ayuntamientos, que deban ser del conocimiento de la ciudadanía; y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**PRESIDENTE**

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 341

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 y un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) a ñ) ...

ñ) **Bis.** De Participación Ciudadana;

o) a q) ...

II.

Artículo 77.- ...

La Comisión De Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Pablo Dávila Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de democratización del Estado implementados en las últimas dos décadas en América Latina y en México en lo particular, no sólo han implicado un proceso de reformas a la institucionalidad asociada al régimen político (Poder Ejecutivo, Legislativo, partidos y procesos electorales entre otros factores de poder), sino también a las instancias del propio aparato público y en particular a la gestión gubernamental promovida desde estas instancias como la transparencia, derechos humanos, rendición de cuentas y demás mecanismos de democracia representativa.

Estas transformaciones acaecidas en la gestión gubernamental tienen relación con la creación de mecanismos para la participación de la sociedad civil, tanto en la formulación de políticas y decisiones públicas, como en la gestión de servicios o programas públicos.

En este contexto entendemos a la participación ciudadana como "el involucramiento e incidencia de la ciudadanía y de la población en general en los procesos de toma de decisiones, en temas y actividades que se relacionan al desarrollo económico, social y político, así como el involucramiento en la ejecución de dichas decisiones de forma conjunta con los actores sociales y las autoridades públicas.

Esta coyuntura, ligada fundamentalmente a los procesos de descentralización, da cuenta de la gran formalización del proceso de participación ciudadana acaecido en el país en los últimos veinte años por decir algo, tanto por la vía jurídica (leyes de participación popular o promoción ciudadana) como por la vía orgánica a través de mecanismos específicos de consulta social.

Sin embargo, existen evidencias que muestran que no se han producido avances mayores a favor de una más amplia participación de la sociedad civil en los tres niveles de gobierno, particularmente de los actores no tradicionales, en la formulación de las políticas y decisiones públicas federales, estatales y municipales.

Al respecto Nuria Cunill¹ señala que "no obstante el discurso ampliamente favorecedor de la participación ciudadana, ésta no ha encontrado condiciones propicias para su ejercicio en los espacios gubernamentales, cuando se ha vinculado con la posibilidad de contribuir a su propia democratización.

Por el contrario, pudiera sustentarse más bien que las propias formas que se tienden a adoptar para la institucionalización de la participación de la

¹ Cunill, Nuria "La rearticulación de las relaciones Estado- sociedad: en búsqueda de nuevos sentidos". Revista del CLAD Reforma y Democracia N°4. 1995. Caracas, Venezuela.

sociedad civil en la esfera pública pueden ser explicativas de sus límites, habida cuenta que en vez de facilitar el incremento de la representación social, ellas pueden legitimar la propia corporativización del aparato estatal, limitando aún más su efectividad."

La participación ciudadana constituye un potencialidad democratizadora, capaz de producir cambios en las asimetrías de la representación política y social. Sin embargo, también se puede admitir que los mecanismos de participación pueden asentar o aliviar las inequidades, generando condiciones para legitimar o problematizar, respectivamente, sobre el modelo de desarrollo público que las implica.

En general los sujetos de la participación con los que se relaciona el aparato público, tienen un acceso diferenciado según sean los intereses sociales asociados a las instancias de decisión, por tanto se conforman a partir de intereses particulares y de la oferta de la autoridad.

Siendo el Municipio el nivel de gobierno más cercano a la gente, es allí en donde la participación real de los ciudadanos se vuelve más indispensable, pues el involucramiento de éstos como consumidores de los servicios públicos, aumenta su calidad al ajustarse mejor a las necesidades de los usuarios.

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos locales, según la Ley Orgánica Municipal, podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal, sin embargo esta atribución, es potestativa y temporal en razón de la voluntad o de la naturaleza de algún asunto a desarrollar por la autoridad municipal.

Nosotros creemos indispensable institucionalizar con carácter permanente una comisión edilicia en cada Ayuntamiento que desarrolle transversalmente hacia toda la administración municipal, una política de puertas abiertas y de participación social que fortalezca la legitimidad ciudadana de los programas y políticas públicas.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADO PABLO DAVILA DELGADO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Participación Ciudadana, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Pablo Dávila Delgado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto, se desprende que tiene por objeto institucionalizar con carácter permanente una comisión edilicia en cada ayuntamiento, denominada "De Participación Ciudadana", funciones que faciliten la participación social y fortalezca la legitimidad ciudadana en los programas y políticas públicas municipales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La participación ciudadana es congruente con la esencia de los Estados Democráticos porque permite el involucramiento e incidencia de la ciudadanía y de la población en general en los procesos de toma de decisiones, en temas y actividades que se

relacionan al desarrollo económico, social y político, así como su vinculación en la ejecución de dichas decisiones, de forma conjunta entre los actores sociales y las autoridades públicas.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la participación ciudadana constituye una potencialidad democratizadora, capaz de producir cambios en las asimetrías de la representación política y social, asentar o aliviar las inequidades, generando condiciones para legitimar el modelo de desarrollo público que las implica.

Coincidimos con el autor de la propuesta legislativa en el sentido de que siendo el municipio el nivel de gobierno más cercano a la gente, es allí en donde la participación real de los ciudadanos se vuelve más indispensable, pues el involucramiento de éstos como consumidores de los servicios públicos, aumenta su calidad al ajustarse mejor a las necesidades de los usuarios.

Es evidente que la iniciativa de decreto constituye un avance en favor de una más amplia participación de la sociedad civil en el ámbito municipal, en la conformación de las políticas y decisiones públicas municipales.

Juzgamos conveniente para los municipios que se favorezca indispensable institucionalizar con carácter permanente una política de puertas abiertas y de participación social que permita la expresión de la comunidad en los asuntos de su interés y en la construcción de las soluciones a la problemática social.

Las comisiones legislativas estimamos conveniente, para favorecer los propósitos de la iniciativa adicionar un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

La Comisión de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de esta ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas comisiones legislativas, estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma y consideramos loable la creación de la comisión edilicia permanente De Participación Ciudadana, pues es el municipio el nivel de gobierno más cercano a la gente, en donde la participación real de los ciudadanos se vuelve más indispensable, pues el involucramiento de éstos como consumidores de los servicios públicos, aumenta su calidad al ajustarse mejor a las necesidades de los usuarios.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso ñ) Bis a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente, adicionándose un segundo párrafo al artículo 77.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**PRESIDENTA****DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**
(RUBRICA).**SECRETARIO****DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**
(RUBRICA).**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**
(RUBRICA).**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN**
(RUBRICA).**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**
(RUBRICA).**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**
(RUBRICA).**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO**
(RUBRICA).**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 342**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.-

La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán traducir a las lenguas originales de los pueblos indígenas más representativos asentados en el territorio estatal y municipal, los programas sociales a su cargo y las reglas de operación de éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- De conformidad con el presente Decreto el Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones pertinentes en las disposiciones reglamentarias, para que las reglas de operación de los programas sociales implementados por las dependencias y organismos auxiliares, se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**
(RUBRICA).

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado José Manzur Quiroga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Estatal de Población ha señalado que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, las que requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno mayor tino y precisión para atender las condiciones sociales que les han impedido todavía, incorporarse plenamente a los beneficios del desarrollo estatal.

En el Estado de México puntualmente en las últimas décadas hemos incorporado al

marco normativo estatal, los mandamientos dictados por el constituyente permanente federal sobre derechos y cultura indígena.

En 2002 este Congreso del Estado aprobó la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, ordenamiento derivado entre otras circunstancias, de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la cual se reconoció la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas y para llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que fue creado en 1994 y fortalecido en sus funciones por la Ley anteriormente señalada, es el organismo encargado de Impulsar el desarrollo integral de las comunidades indígenas, a través de la ejecución de acciones y programas de beneficio comunitario, mediante un trabajo transversal y corresponsable, donde el respeto a sus usos y costumbres es el eje que sustenta las políticas y programas estatales aplicados en su beneficio.

Por su parte el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contempla como una de sus líneas de acción prioritarias, garantizar el acceso de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, a la jurisdicción estatal, con pleno respeto a sus usos y costumbres.

Según el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con base al II Censo de Población y Vivienda 2005, los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua con una población total de 95,411 hablantes que representa el 52.2% de la población originaria; el otomí con 83,352 hablantes que representa el 45.6%; el nahua con 2,367 que representa el 1.3%; por su parte los matlatzincas con 952 hablantes que representan el 0.5%; y finalmente el tlahuica con una población total de 817 personas que representa el 0.4%.

El pueblo Mazahua se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.

El pueblo Otomí en Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Otzolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

El pueblo Nahuatl en Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xalatlaco.

El pueblo Tlahuica en Ocuilan y el pueblo Matlatzinca, en el municipio de Temascaltepec.

Por su parte el municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí; y el municipio de Temascaltepec, nahua y matlatzinca.

Respecto a la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, destacando los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

Si bien es cierto que proporcionalmente al tamaño de la población total del Estado, el número de integrantes de las comunidades indígenas pudiera parecer menor, también lo es que se encuentran asentados en una tercera parte de los municipios, lo que hace indispensable fortalecer desde la perspectiva legislativa, las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

En esta coyuntura, la iniciativa que por mi conducto sometemos a consideración del pleno de este Congreso, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, busca seguir cumpliendo con los compromisos pactados con los grupos étnicos, sobre todo, en materia de desarrollo y goce pleno de sus derechos sociales.

Se propone que los programas sociales estatales y municipales, sus objetivos, alcances y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas indígenas para ampliar el conocimiento de los beneficios que pueden gozar y los requisitos que deben satisfacer, los miembros de las comunidades y pueblos asentados en el Estado.

Lo hacemos para estar en sintonía a lo que en distintos tiempos y variadas condiciones, la Constitución federal y la estatal han consagrado y ratificado como aspiraciones y principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia y que orientan los esfuerzos hacia un futuro de mayor justicia para todos, sin importar raza, religión, costumbres o formas de vida.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 19
DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica).

- Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica).
- Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).
- Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).
- Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).
- Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).
- Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).
- Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica).
- Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica).
- Dip. Alejandra Gurza Lorandi
(Rúbrica).
- Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica).
- Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica).
- Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica).
- Dip. José Isidro Moreno Arcega
(Rúbrica).
- Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica).
- Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica).
- Dip. Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica).
- Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica).
- Dip. Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica).
- Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica).
- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
(Rúbrica).
- Dip. Víctor Manuel González García
(Rúbrica).
- Dip. Antonio Hernández Lugo
(Rúbrica).
- Dip. Miguel Sámano Peralta
(Rúbrica).
- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
(Rúbrica).
- Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).
- Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica).
- Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).
- Dip. Guillermo César Calderón León
(Rúbrica).
- Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).
- Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).
- Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica).
- Dip. Francisco Cándido Flores Morales
(Rúbrica).
- Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica).
- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica).
- Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica).
- Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica).
- Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica).
- Dip. Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica).
- Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica).
- Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica).
- Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica).
- Dip. Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica).
- Dip. Eynar De los Cobos Carmona
(Rúbrica).
- Dip. Luis Antonio González Roldán
(Rúbrica).
- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
(Rúbrica).
- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México, a 11 de abril de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 72 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisoforo Hernández Mena, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que gestione la incorporación en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

Sobre este particular, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que "... las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes".

No obstante lo anterior, de acuerdo al Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México de 2010, en nuestro país vive un gran número de pueblos y comunidades indígenas que han logrado preservar su identidad y su lengua. Pero, se han caracterizado por ser un grupo poblacional con mayor rezago social y marginación. Su situación no sólo se debe al acceso diferenciado que han tenido a los bienes públicos, sino también a la discriminación y exclusión de las que han sido objeto en cuanto al acceso a los programas sociales.

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala que en 2008, 5.2 millones de personas de lengua indígena se encontraban en pobreza multidimensional y de estos el 2.7 en pobreza extrema, 1.4 eran vulnerables por carencias sociales, 0.1 eran vulnerables por ingreso y 0.2 millones no eran considerados pobres multidimensionales, ni vulnerables por ingreso o carencias sociales.

En el caso del Estado de México, los pueblos indígenas que históricamente han compartido el territorio están constituidos por los pueblos Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca, asentados principalmente en 886 localidades en 44 municipios con una población que representa el 2 por ciento, según datos del Censo de Población y Vivienda de 2010. La mayoría de ellos, también, viven en condiciones de pobreza y marginalidad que se expresan en bajos niveles de alfabetización, altos niveles de desnutrición e insalubridad y, por consiguiente, bajos niveles de salud, y una esperanza de vida por lo menos 5 años menor a la media nacional.

Por ello, en congruencia con lo que establece nuestro marco jurídico, y en respuesta a las condiciones sociales prevaecientes en los pueblos indígenas, se hace necesaria la promoción de políticas específicas y de programas de desarrollo y bienestar para esta población. Ante tal hecho, generar las condiciones que aseguren el pleno disfrute de sus derechos sociales, es una necesidad inherente a la responsabilidad que tiene el Estado y los municipios en el diseño de políticas públicas que establezcan las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Asimismo, es necesario promover, de manera equitativa y en igualdad de condiciones, su acceso a los programas de desarrollo social, mismos que constituyen una herramienta indispensable para lograr una mejor calidad de vida. En este contexto, la fracción III, del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México establece que los programas sociales son la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, en las cuales se establecen los objetivos apoyos, mecanismos de acceso y de participación.

En tal sentido, con el propósito de convertir la Ley de Desarrollo Social en un instrumento que facilite la difusión y ejecución de políticas sociales en el Estado y municipios, la propia Ley señala que uno de los principios de la política de desarrollo social es la transparencia de la información relativa al desarrollo social en donde las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz. Del mismo modo, se establece que, el Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, las reglas de operación de los programas de desarrollo social.

Sin embargo, la inclusión de estas disposiciones, no implica necesariamente que en el caso de los pueblos indígenas se resuelva el problema de la difusión y del acceso a la información, en virtud de que en muchos de estos no se habla el idioma español. Ello, representa un serio obstáculo para que muchos potenciales beneficiarios tengan acceso a los programas a los que tienen derecho.

Por ende, a fin de favorecer la inclusión y participación social de la población indígena en el acceso de los programas sociales, se plantea la necesidad de establecer un marco reglamentario para que no se lesionen sus derechos sociales, así como promover su acceso a la información y a la difusión de la política social que se instituye en su beneficio.

Para lograrlo, los grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideramos pertinente que la ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios, se publiquen en las lenguas originarias de los pueblos indígenas reconocidos en el Estado de México, de acuerdo a los lineamientos y manuales de operación que al efecto emitan las dependencias del Ejecutivo, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social y de su Reglamento respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fueron remitidos a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad.
- Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Con apoyo en razones de técnica legislativa y economía procesal estimamos conveniente estudiar conjuntamente los asuntos y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

- La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto que los programas sociales estatales y municipales, sus objetivos, alcances y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas indígenas para ampliar el conocimiento de los beneficios que pueden gozar y los requisitos que deben satisfacer, los miembros de las comunidades y pueblos asentados en el Estado.

- El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto, exhortar al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que gestione la incorporación en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y los municipios, se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa y del punto de Acuerdo, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que, el Consejo Estatal de Población ha señalado que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, y requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno mayor tino y precisión para atender las condiciones sociales que les han impedido todavía, incorporarse plenamente a los beneficios del desarrollo estatal.

Observamos que, en el año 2002 este Congreso del Estado aprobó la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, ordenamiento derivado entre otras circunstancias, de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la cual se reconoció la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas y para llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

Advertimos que, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con base al II Censo de Población y Vivienda 2005, los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua con una población total de 95,411

hablantes que representa el 52.2% de la población originaria; el otomí con 83,352 hablantes que representa el 45.6%; el nahua con 2,367 que representa el 1.3%; por su parte los matlatzincas con 952 hablantes que representan el 0.5%; y finalmente el tlahuica con una población total de 817 personas que representa el 0.4%.

Precisamos que, el pueblo Mazahua se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria. El pueblo Otomí en Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Oztolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec. El pueblo Nahua en Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xatlaco; asimismo, el pueblo Tlahuica en Ocuilan y el pueblo Matlatzinca, en el municipio de Temascaltepec; el municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí; y el municipio de Temascaltepec, nahua y matlatzinca.

En ese orden de ideas, la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, destacando los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

Coincidimos en que, proporcionalmente al tamaño de la población total del Estado, el número de integrantes de las comunidades indígenas pudiera parecer menor, también lo es que se encuentran asentados en una tercera parte de los municipios, lo que hace indispensable fortalecer desde la perspectiva legislativa, las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

Estamos convencidos que al aprobar esta propuesta legislativa, el marco jurídico local estará en sintonía a lo que en distintos tiempos y variadas condiciones, la Constitución Federal y la estatal han consagrado y ratificado como aspiraciones y principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia y que orientan los esfuerzos hacia un futuro de mayor justicia para todos, sin importar raza, religión, costumbres o formas de vida.

Entendemos que, en congruencia con lo que establece nuestro marco jurídico, y en respuesta a las condiciones sociales prevalecientes en los pueblos indígenas, es necesaria la promoción de políticas específicas y de programas de desarrollo y bienestar para esta población.

En este contexto, los programas sociales son la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, en las cuales se establecen los objetivos, apoyos, mecanismos de acceso y de participación.

Encontramos que, con el propósito de convertir la Ley de Desarrollo Social en un instrumento que facilite la difusión y ejecución de políticas sociales en el Estado y municipios, señala este ordenamiento jurídico, que uno de los principios de la política de desarrollo social es la transparencia de la información relativa al desarrollo social en donde las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz. Del mismo modo, se establece que, el Gobierno del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las reglas de operación de los programas de desarrollo social.

Estimamos que, a fin de favorecer la inclusión y participación social de la población indígena en el acceso de los programas sociales, se plantea la necesidad de establecer un marco reglamentario para que no se lesionen sus derechos sociales, así como promover su acceso a la información y a la difusión de la política social que se instituye en su beneficio.

Coincidimos en que la ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios, se difundan en las lenguas originarias de los pueblos indígenas reconocidos en el Estado de México, de acuerdo a los lineamientos y manuales de operación que al efecto emitan las dependencias del Ejecutivo, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social y en su Reglamento respectivo.

Incorporamos al proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, un artículo transitorio en el que se dispone expresamente la propuesta del punto de acuerdo.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma de las propuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad.

- Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México que los programas sociales se difundan en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones correspondientes.

SEGUNDO.- Se integra el proyecto de decreto correspondiente con el texto contenido en la iniciativa de adición del artículo 19 a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y con un artículo transitorio que recoge la propuesta del Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto para su expedición, previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTE

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS.

PRESIDENTA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).